



JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE N:202/13

CONCEPCION, 19 de febrero de 2018

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos caratulados: **"ROMANO JUAN CARLOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (EXPTE N° 202/13)"**, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 181/182 la parte demandada, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 04/09/2017 y 13/09/2017, el primero dispone: *"Previo a proveer la presentación de fecha 31/08/2017, deberá venir la misma con la firma de la parte solicitante"*. Asimismo el segundo dispone: *"Atento a que en fecha 07/09/2017 la parte actora dió cumplimiento con el previo dispuesto en fecha 04/09/2017 (fs. 171), corresponde proveer la presentación de fecha 31/08/2017 (fs. 169/170), en consecuencia: Téngase por contestado el traslado corrido oportunamente, debiendo resolverse en definitiva la cuestión planteada"*.

Expresa que la providencia de fecha 04/09/2017 exigió que previo a proveer la presentación, debía ser firmada por la parte. El 07/09/2017 la parte cumplió con ello y por eso el 13/09/2017 se proveyó la presentación, teniendo por contestado el traslado corrido oportunamente.-

Además manifiesta que la presentación de fecha 31/08/2017 carecía de firma de la parte como lo reconoce la providencia de fecha 04/09/2017. Ello solo se cumplió el 07/09/2017, cuando el plazo para contestar estaba holgadamente cumplido, por lo que claramente estamos en presencia de lo que se denomina "escrito sin firma" que directamente no califica ni como escrito propiamente dicho, es inexistente.-

Alega que la solución dada por las dos providencias es errónea y perjudicial para su representado, puesto que permite a la contraparte contestar un traslado mas allá del plazo de 5 días otorgado. Con ese proceder deja de lado la improrrogabilidad de los plazos y el principio de preclusión.-

Destaca que los escritos judiciales son instrumentos privados firmados que requieren como elemento esencial para ser tales, la firma de la parte. Por ese motivo, al faltar la firma de la parte y actuar su letrada como patrocinante y no como su apoderada, la solución correcta era devolver el escrito sin más trámite y sin recurso alguno.-

Corrido traslado a la parte contraria, la misma contesta a fs. 185/188,

solicitando el rechazo de la revocatoria, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal, luego de lo cual vienen los presentes autos a Despacho para resolver.-

2.- Que conforme surge de las constancias de autos, la parte actora presenta un escrito en fecha 31/08/2017 (fs. 169/170), el cual sólo se encontraba firmado por la letrada patrocinante, no así por su representado. Por ello, mediante proveído de fecha 04/09/2017 este Juzgado decreta que previo a proveer la presentación de fecha 31/08/2017, debe venir la misma con firma de la parte solicitante.-

Entrando al análisis de la cuestión, y conforme lo establecido por la doctrina, el letrado que actúa como patrocinante ejerce simplemente la función de asesorar jurídicamente a la parte, sin asumir su presentación, es decir que la parte por si misma va a intervenir en el proceso, y todo escrito que presente debe contener su firma conjuntamente con la de su patrocinante, exteriorizando de esta manera su voluntad.-

Es así que el letrado patrocinante no tiene postulación para hablar por el actor o demandado, por lo tanto el escrito judicial tendrá eficacia siempre y cuando sean suscriptos por el presentante o quien lo representa. En tal caso el abogado no puede actuar por la parte, porque carece de legitimación "ad causam" y "ad processum".-

Al respecto, la Jurisprudencia de nuestros tribunales entiende que: "El escrito judicial que carece de firma debe reputarse como acto procesal inexistente, pues si los escritos judiciales son instrumentos privados que adquieren fecha cierta por el cargo, la ausencia de la forma torna inexistente el acto procesal que en él se pretende instrumentar, toda vez que constituye la carencia de uno de sus elementos esenciales para su configuración en el mundo jurídico al falta la expresión de la voluntad del litigante. (CCCC, Sala II, Sanatorio Regional SRL s/Concurso preventivo. Incidente de regulación de honorarios, Fallo N° 437, 22/10/04).-

En el caso de autos, actuando la letrada como patrocinante, la suscripción únicamente por parte de ella en el escrito de fecha 31/08/2017 no es suficiente, y no modifica tal condición cualquier ratificación posterior que hiciera la parte, si al momento de la presentación, la letrada carecía de mandato, por lo que dicha presentación constituye un acto procesal inexistente.-

Por lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada, en contra de los decretos de fechas 04/09/2017 y 13/09/2017, conforme lo considerado.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN

En consecuencia, corresponde revocar los decretos antes mencionados y dictar en sustitutiva: Atento a que la presentación de fecha 31/08/2017 no contiene la firma de la parte interesada, y teniendo en cuenta que la letrada firmante actúa en carácter de patrocinante: Procédase al desglose del mencionado escrito, y a su posterior devolución a la parte interesada.-
Con respecto a las costas, se imponen a la parte actora (arts. 104, 105 y ss. CPCCT).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada, en contra de los decretos de fecha 04/09/2017 de fs. 171 y de fecha 13/09/2017 de fs. 180, conforme lo considerado.-

II.- REVÓQUESE los decretos de fecha 04/09/2017 y de fecha 13/09/2017, disponiendo en sustitutiva: Atento a que la presentación de fecha 31/08/2017 no contiene la firma de la parte interesada, y teniendo en cuenta que la letrada firmante actúa en carácter de patrocinante: Procédase al desglose del mencionado escrito, y a su posterior devolución a la parte interesada.-

III.- COSTAS: a la parte actora, según lo considerado.-

IV.- HONORARIOS: Oportunamente.-

HÁGASE SABER.-ASE

Dr. Eduardo José Bip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/02/18 se confeccionó cédulas No. 61/62

En fecha 28/2/18 se libró cédulas No. 61/62

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 202/13

Cédula N° 61

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de febrero de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: ROMANO JUAN CARLOS

Domicilio: CASILLERO N° 1166

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de febrero de 2018.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada, en contra de los decretos de fecha 04/09/2017 de fs. 171 y de fecha 13/09/2017 de fs. 180, conforme lo considerado.- II.- REVÓQUESE los decretos de fecha 04/09/2017 y de fecha 13/09/2017, disponiendo en sustitutiva: Atento a que la presentación de fecha 31/08/2017 no contiene la firma de la parte interesada, y teniendo en cuenta que la letrada firmante actúa en carácter de patrocinante: Procédase al desglose del mencionado escrito, y a su posterior devolución a la parte interesada.-III.- COSTAS: a la parte actora, según lo considerado.- IV.- HONORARIOS: Oportunamente.-HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

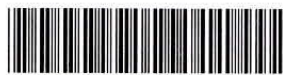




PJNS

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ZAEZRJWB

Expte N°: 202/13

Cédula N° 62

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 26 de febrero de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: AGUSTIN EUGENIO ACUÑA

Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de febrero de 2018.- AUTOS Y VISTOS:....CONSIDERANDO:....RESUELVO: I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada, en contra de los decretos de fecha 04/09/2017 de fs. 171 y de fecha 13/09/2017 de fs. 180, conforme lo considerado.- II.- REVÓQUESE los decretos de fecha 04/09/2017 y de fecha 13/09/2017, disponiendo en sustitutiva: Atento a que la presentación de fecha 31/08/2017 no contiene la firma de la parte interesada, y teniendo en cuenta que la letrada firmante actúa en carácter de patrocinante: Procédase al desglose del mencionado escrito, y a su posterior devolución a la parte interesada.-III.- COSTAS: a la parte actora, según lo considerado.- IV.- HONORARIOS: Oportunamente.-HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

RODRIGO CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 02 MAR 2018

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

Oficial Notificador

10 5 MAR 2018

720

[Handwritten signature]
Perey de Andrade.

[Handwritten signature]
GUSTAVO E. BULACIO
ROSECRETARIO OF. NOTIFID.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO APERTURA DE PERIODO DE PRUEBA:

AL Sr. Juez Civil y Comercial de la II Nominación.-

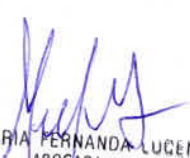
Juicio: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Expte. N°: 202/13

JUAN CARLOS ROMANO, de las condiciones personales obrantes en autos. A V.S respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a **Solicitar Apertura del Periodo de Prueba** en el presente juicio que se tramita ante este juzgado.-

JUSTICIA.-


DRA. MARIA FERNANDA LUCENA
ABOGADA
M. P. 1968

MA, 14 AGO 2018 11:26

JUZ. CIV. COM. II NOM.


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower left area of the page. The text is faint and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a signature or date, located at the bottom center of the page. The text is faint and difficult to decipher.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 202/13.-

CONCEPCION, 24 de agosto de 2018.-

Previo a proveer el pedido de apertura a pruebas, procédase por
Secretaría Actuarial a dar cumplimiento con lo dispuesto en resolución de
fecha 19/02/2018.- JCGP

Dr. Esteban José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 AGO, 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Adriana
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30 / 08 / 18 remito a la Defensoría
Oficial en (195) fojas.-

Adriana
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30/08/2018

10:15

RECIBIDO Y A DESPACHO

Maria Soledad
Dra. María Soledad Guzmán
PROSECRETARIA
DEF. ITINERANTE CIV. y TRAB.
C.J. CONCEPCION - MONTEROS

ME DESPACHO

Agustín
Agustín Eugenio Acuña
Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo
con carácter itinerante, en jurisdicción territorial
en los Centros Judiciales Concepción y Monteros

/Recibido 03/09/2018 - HS 09:30 - ~~El~~/

- Comp
- Desglose
- Proceso
- Apertura a
ponesat

S

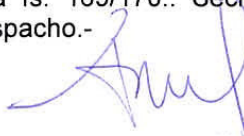


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE 202/13

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha se procedió a dar cumplimiento con lo dispuesto oportunamente, procediendo al desglose del escrito de fecha 31/08/2018, que obraba en autos a fs. 169/170.. Secretaría, Concepción, 3 de septiembre de 2018 y presento a Despacho.-


ADRIANA CAROLINA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

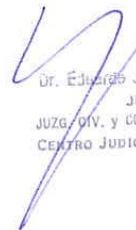
Concepción, 3 de septiembre de 2018

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial y póngase a conocimiento del actor Juan Carlos Romano de que se encuentra a su disposición la presentación de fecha 31/08/2017 a fin de ser retirada la misma bajo constancia de firma.

Ténganse presente las excepciones de falta de legitimación activa y de falta de acción para ser resueltas en definitiva.

La usucapión, también denominada prescripción adquisitiva, es un modo de adquirir un derecho de propiedad, u otros derechos reales, por el transcurso del tiempo. Tiene un fundamento de orden público, pues no ha sido regulado sólo atendiendo al interés del poseedor, sino también al interés social, ya que estimula la producción y el trabajo de quien durante años ha ocupado o cultivado un inmueble, frente a un propietario negligente que ha abandonado sus bienes.

Ante ello, previo a proveer el pedido de apertura a pruebas en el presente proceso pase el mismo en vista a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine si se encuentra debidamente trabada la litis.- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
- fisual

9-12

13

En fecha 04 SEP 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05/09/18 remito a la Defensoría
Oficial en (196) fojas.-

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05/09/18

Hs: 09:10

RECIBIDO Y A...

[Signature]
Dra. María Soledad Barrios
DEF. INT. DE TRAB.
C.J. CONCEPCION - MONTEROS

ME NOTIFICO

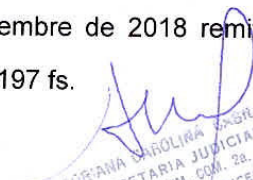
[Signature]

Agustín Eugenio Acuña
Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo
con carácter itinerante, con jurisdicción territorial
en los Centros Judiciales Concepción y Montevideo

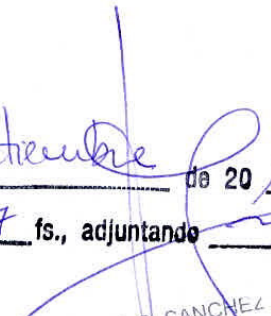
/Recibido 06/09/2018 - Hs 10:53 - *[Signature]*

CAUSA:ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA - Expte. 202/13

En 13 de septiembre de 2018 remito estos autos al Sr. Agente
Fiscal , en 01 cuerpo, con 197 fs.


ADRIANA CAROLINA CASSELLA
SECRETARIA JUDICIAL
JTS. CIV. Y COM. COM. 28. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 13 de Septiembre de 20 18
Siendo hs. 12:30 en 197 fs., adjuntando


MARINA G. SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIVIL Y COM. 28. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXPTE.:C202/13

Sr. JUEZ:

Atento a las constancias obrantes en autos, estimo debidamente integrada la litis.- FISCALIA CIVIL, 11 de setiembre de 2018.-

Dr. LUIS MARIA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha, 21/09/2018; paso el presente juicio al Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nom., en un cuerpo con un total de 198 fs.- JEG

MARINA G SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIVIL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI. 21 SEP 2018 10:42
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

/Adjunto el presente auto de su vbo /
detenido en el oyo de antecede. /

ADRIANA CAROLINA CASILL
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

189

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 202/13

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2018.-

Téngase presente lo dictaminado por Fiscalía Civil.

Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-
PERSONAL JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/10/2018 se confeccionó cédulas No. 5043/44-
En fecha 04/10/18 se libró cédulas No. 5043/44

ADRIANA CAROLINA AGUIAR
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- 6.1.12



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 202/13
Cédula N° 5044

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: DR. ACUÑA AGUSTIN EUGENIO
Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2018.- Téngase presente lo dictaminado por Fiscalía Civil. Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- PERSONAL "- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

BERNARDINA GARCIA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMM. 2da. INST.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05 OCT 2018

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

Oficial Notificador

08 OCT 2018

En la fecha citada
el 08^º modifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
del Sr. ACUÑA, AGOSTIN

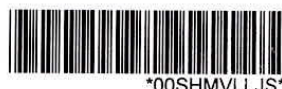
Al haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamar
y firma para constancia



RICARDO C. VILCOSA
F. 12 - T. 12 - O. 12 - B. 12 - C. 12
JUDICIAL CONCEPCION

201

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 202/13

Cédula N° 5043

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: ROMANO JUAN CARLOS

Domicilio: CASILLERO N° 1166

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2018.- Téngase presente lo dictaminado por Fiscalía Civil. Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- PERSONAL "- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CABALLERO GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	1166
A HORAS 13	
5 OCT 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAS. C.	

Oficial Notificador

C 17/10
O 23/10
U 19/10

ME NOTIFICO

SRA. JUEZ CIVIL EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2° NOM

**JUICIO: "ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(DEJAMOS DE INTERVENIR EN EL PROCESO)" - EXPTE. N°: C202/13**

ISABEL NACUL, Defensora oficial de la II° A.
Nominación, por la representación en autos a V.S. respetuosamente digo:

1)- Que en el día de la fecha me notifico del
proveido de fecha 31 de julio de 2017 por el cual se me exime de
continuar interviniendo en los presentes autos.-

JUSTICIA.-GMC

Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
En lo Civil y del Tránsito de la 2ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2018-08-08 11:18

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXpte. N° 202/13.-

CONCEPCION, 13 de septiembre de 2019.-

Téngase presente lo manifestado por la Defensora Oficial de la Ila.
Nominación de este Centro Judicial.- CEN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17 SEP 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 G.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 / 09 / 19 remito a la Defensora
Oficial en (203) fojas.-

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18/09/19

hs 12:00

RECIBIDO Y A DESPACHO

Dra. María Soledad Coronel
PROSECRETARIA
DEF. ITINERANTE CIV. Y TRAB.
C.J. CONCEPCION - MONTEROS

ME NOTIFICO

Agustín Eugenio Acuña
Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo
con carácter itinerante, con jurisdicción territorial
en los Centros Judiciales Concepción y Monteros

Records 23/9/17 - 115 10:00 - EA/

Conf

8